República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Carolina Hernández Larrea con C.C. 1.039.452.323
Demandado	Marinela Margarita Negrete Babilonia con C.C. 30.666.958
Radicado	05001-40-03-015-2023-01018 00
Decisión	Decreta Medida Cautelar

Acorde con lo solicitado en el escrito de la demanda en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales, que percibe la demandada Marinela Margarita Negrete Babilonia con C.C. 30.666.958, como empleada de Claro Comunicaciones. Ofíciese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Esta medida cautelar se limita a la suma de $8.860.014,04. Ofíciese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que posee, la demandada Marinela Margarita Negrete Babilonia con C.C. 30.666.958, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria;

1. Nro. Matricula: 307-93615

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo Nº 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def771818958806c6f3fd3b56e55b9bc30f5bfe03162f420e5a3675ccfe1b182**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Solventa Colombia S.A.S. con NIT. 901.255.144-5
Demandado	Daniela Catalina Galeano Muñoz con C.C. 1.017.198.704.
Radicado	05001-40-03-015-2023-01193 -00
Decisión	Decreta Medida Cautelar

Acorde con lo solicitado en el escrito de la demanda en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO de la Quinta Parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones sociales, que percibe la demandada Daniela Catalina Galeano Muñoz con C.C. 1.017.198.704, como empleada de Intercredito SAS. Ofíciese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Esta medida cautelar se limita a la suma de $ 2.003.822. Ofíciese al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y

por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo Nº 317 del C. G. del Proceso.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2e4a324588b6539b87b9f141f17531371d6ee469bec1daf968ccd795dcc6d7**

Documento generado en 04/09/2023 01:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Riddhi Pharma S.A.S
Demandados	Juan Camilo Sepúlveda Tabares
Asunto	Requiere apoderada
Radicado	05001-40-03-015-2023-00517 -00

Requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare la medida solicitada de embargo de remanentes y cuentas bancarias, ya que el Grupo Farmaceutico Medicost S.A.S., no es demandado en el presente proceso. teniendo en cuenta, que, el juez solo podrá decretar las medidas previas denunciadas por la parte interesada. Luego, se trata de una carga procesal que es exclusivamente de la parte demandante, al tenor del art. 167 del C. General del P.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fec509304677f76a85a73cdc89c95c6625d6dfaf1e912a74f1c9e0c720afdd**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Verbal Sumario – Sobre Controversias En Propiedad Horizontal
DEMANDANTE	Elías Juan Trillos Sánchez
DEMANDADA	Conjunto Laureles Campestre Etapas I, II y III P.H. NIT.811.032.047-5
RADICADO	0500014003015-2023-01169-00
DECISIÓN	Admite Demanda
INTERLOCUTORIO	2516

Dado que la presente demanda declarativa reúne las exigencias de los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso y siendo competencia de este Juzgado (art.17 # 4 del C.G. del P.) , se procederá a admitirla y darle el trámite que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín

RESUELVE

Primero: Admitir para su trámite la demanda verbal sumaria presentada por Elías Juan Trillos Sánchez, actuando en causa propia, en contra de Conjunto Laureles Campestre Etapas I, II y III P.H, representado legalmente por Aura Felicia Moreno Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía n.º 1.128.403.620.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán pronunciarse, previa entrega de la copia de la misma y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

La notificación se realizará conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o también de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. De realizarse la notificación personal, de conformidad con esta última norma, deberá llegar al despacho la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. Asimismo, deberá manifestar cómo obtuvo la

dirección de correo electrónico. En dicha notificación deberá realizarse inexorablemente la advertencia del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Deberá de ponérsele de presente al notificado la dirección del correo electrónico del juzgado (cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual, aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

CUARTO: Compartir por secretaria, el expediente digital a la parte demandante al correo electrónico eliastrillos6@gmail.com de conformidadad con el artículo 4º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a87bb14e49ed4726d9a9a512b0f29f298bf3fae517842b83993a175b13d984d**
Documento generado en 04/09/2023 01:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Liquidación Patrimonial De Persona Natural
Deudor:	Jhonatan Santamaria Mesa
Providencia:	Interlocutorio 2557
Radicado:	No. 05 001 40 03 015 2023 1205 00
Decisión:	Declara Apertura De Proceso De Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante

Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento del presente trámite, a fin que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del deudor Jhonatan Santamaria Mesa, por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. General del Proceso, el cual se llevó a cabo en el Centro de Conciliación y arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana “Dario Velásquez Gaviria”.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte del conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatario de la mencionada deudora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la apertura del Proceso De Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante del señor Jhonatan Santamaria Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 1.037.580.226, con base en lo dispuesto en los artículos 559 y 563 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al deudor Jhonatan Santamaria Mesa que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto o negocio jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al despacho y al liquidador.

TERCERO: Se nombra como liquidadora del patrimonio del deudor a la señora Blanca Gloria Osorio Giraldo, localizable en los teléfonos: 3014363032 y 3007865821, correo electrónico: blancagloria@yahoo.es.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de correo electrónico. Se fija como fecha para la posesión, el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se le fija la suma de $1.160.000 MLC de conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: La liquidadora deberá notificar por aviso dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el Centro De Conciliación Corporativos, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso.

Se requiere al deudor solicitante para que el pago referido se haga dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de impulsar el proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito, terminar el presente proceso liquidatario y condenar en costas a la parte interesada conforme al canon 317 del CGP.

SEXTO: Por secretaría, se dispondrá la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas que trata el artículo 108 del C. G. del P., para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones (Numeral 2° del artículo 564 y artículo 566 del C. G. del P.)

SÉPTIMO: Se ordena a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de todos los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. G. del P., según lo expuesto en la parte motiva.

Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por todos los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio que se hayan adquirido previo a la fecha del auto de apertura de liquidación de la deudora, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento en que el deudor ostente la calidad de acreedor frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse a la liquidadora o a órdenes del despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

OCTAVO: Se ordena a la secretaría del sespacho, que se sirva oficiar a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor. Asimismo, se oficiará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del presente trámite. Líbrense los correspondientes oficios.
(Email: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al respecto, se indica a los juzgados solo responder en caso de ostentar procesos en contra de la concursada.

Asimismo, oficiar al Consejo Seccional De La Judicatura De Antioquia, con el fin de solicitarle comedidamente comunique a los demás consejos seccionales del país, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor (Email: consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Al respecto, se indica a los juzgados solo responder en caso de ostentar procesos en contra de la concursada.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo, únicamente a favor de la liquidadora o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judicial número 0500-1204-1015, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este

requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO: COMUNICAR la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACREDITO – EXPERIAN-, -CIFIN-TRANSUNION y PROCRÉDITO – FENALCO para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008

fenalco@fenalco.com.com
notificacionesjudiciales@expirian.com
solioficial@transunión.com

Al respectivo oficio, intégrese por secretaria un aparte en el cual se indique a las centrales de riego desde que fecha se dio apertura a la liquidación patrimonial y así puedan contar el término de un año, para los efectos del reporte negativo.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que si a bien lo tiene haga valer sus créditos en el presente proceso, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

En este sentido, Líbrese por secretaría los respectivos oficios, remitiéndolos de manera directa a la entidad competente al siguiente correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co / notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co / notimedellin.oralidad@medellin.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DÉCIMO SEGUNDO: COMPARTIR el expediente digital a solicitante al siguiente correo electrónico: jhonmesa2@hotmail.com de conformidad con el artículo 04 de la ley 2213 del 2022

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbbdf02c6ed3aa321d79d7eb6ae474e7811e76142e2c485d4a49e33b3b9c18b**
Documento generado en 04/09/2023 01:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolivar S.A.S con NIT. 800.002.180-7, como subrogatario de Alberto Álvarez S. S.A. NIT. 890.904.169-4
DEMANDADO	John Stivent Arboleda C.C. 71.781.224 y Paula Andrea Carvajal Arboleda C.C. 43.987.164
RADICADO	05001 40 03 015 2023-00891 00
ASUNTO	Se anexa citación

Examinada la notificación enviada al demandado John Stivent Arboleda C.C. 71.781.224, de conformidad con la Ley 2213 del año 2022, se tiene notificado al demandado por correo electrónico, desde el día 02 de agosto de 2023.

Dirección electrónica destino	johnstiventarboleda@gmail.com
Fecha de la providencia	11 DE JULIO DE 2023

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica.
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.

Fecha/hora del resultado obtenido	02 Aug 2023 12:59
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	02 Aug 2023 12:59
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.102.8.132

Examinada la notificación enviada a la demandada Andrea Carvajal Arboleda C.C. 43.987.1649, de conformidad con la Ley 2213 del año 2022, pese a que obtuvo un resultado positivo, no se tendrá en cuenta, deberá enviar nuevamente la notificación a la dirección de correo electrónico autorizada, con la fecha de la providencia que se debe notificar (auto que libra mandamiento de pago de fecha once de julio del año dos mil veintitrés), se requiere a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. y la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200a5ae0e2ee5fdf0644a3b8edac65eac4cf612499d8644914bd16a7523b0f0c**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Maria Carolina Hernández Larrea con C.C. 1.039.452.323
Demandado	Marinela Margarita Negrete Babilonia con C.C. 30.666.958
Radicado	05001-40-03-015-2023-01018 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Providencia	A.I. Nº 2555

Considerando que la presente demanda reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título valor, aportado como título ejecutivo, esto es, letra de cambio sin número, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, y en la forma que se considera legal. Conforme lo estipulado en los artículos 430 ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, a favor de Maria Carolina Hernández Larrea con C.C. 1.039.452.323 en contra de Marinela Margarita Negrete Babilonia con C.C. 30.666.958, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de Cuatro millones de pesos M.L. ($4.000.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital, respaldado en la letra de cambio sin número, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida

por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 16 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se les informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a las accionadas, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 43.865.502 y portadora de la Tarjeta Profesional 178.228 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa con endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb7486ab9adea2fb03b5e1ae67ce7e7aa6ad8c8d44bd6782c664de81228071d**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal mínima cuantía –Restitución tenencia de Inmueble-
Demandante	Amalia Velásquez Rodríguez CC 43.007.985
Demandada	Luz Marlene De Jesús Giraldo Arias
Radicado	0500014003015-2023-00952-00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	2553

Subsanados los requisitos exigidos y examinado el escrito introductor y sus anexos, se encontró que reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y subsiguientes y 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su admisión, por lo que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda Declarativa de Mínima cuantía –Restitución tenencia de Inmueble-, instaurada por la señora Amalia Velásquez Rodríguez en contra de la señora Luz Marlene De Jesús Giraldo Arias.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las partes aquí demandadas, en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Correr traslado de la demanda admitida a las partes accionadas, conforme lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 390 Ibídem.

CUARTO: Este proceso verbal se rituará, de acuerdo con las formalidades prescritas en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

QUINTO: Advertir a los demandados que no serán oídos en el proceso, sino hasta cuando demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041015 del Banco Agrario de Colombia, el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados.

O en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los Últimos tres (03) periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquella.

SEXTO: Ordenar a los demandados, consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales antes indicada, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de no ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente por la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado José Otoniel Amariles Valencia identificado con cédula de ciudadanía número 19.157.842 y portador de la tarjeta profesional No. 33.557 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b710a39d4a429c1b6538cfb399371504fa8b473535754eac31d54d2aab7e0d4**

Documento generado en 04/09/2023 01:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés

Auto	Sustanciación
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fami Crédito Colombia S.A.S NIT.901.234.417-0
Demandado	Edisson Alberto López Atehortúa C.C 1.042.769.143
Radicado	05001-40-03-015-2023-00861-00
Asunto	Convalida Notificación

Una vez estudiado el envío de la notificación electrónica al demandado, que obra a archivo 5 del cuaderno principal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se convalida la notificación electrónica al demandado, señor, Edisson Alberto López Atehortúa, acaecida el día 22 de julio de 2023.

Por lo anterior y teniendo la notificación a criterio del despacho, apariencia de buen derecho, se tendrá notificado al demandado desde el 26 de julio del 2023 y vencido el termino para la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito el día 9 de agosto de 2023.

RESUELVE.

PRIMERO: Convalidar la notificación electrónica al demandado, remitida mediante prerrogativa del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado, señor Edisson Alberto López Atehortúa, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f6c37a2401f9ea9280f5a729f006a483ad7b5c7c3120f52748ef10e5b106f**

Documento generado en 04/09/2023 01:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Solventa Colombia S.A.S. con NIT. 901.255.144-5
Demandada	Daniela Catalina Galeano Muñoz con C.C. 1.017.198.704.
Radicado	05001-40-03-015-2023-01193 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	No 2628

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de Solventa Colombia S.A.S. con NIT. 901.255.144-5 en contra Daniela Catalina Galeano Muñoz con C.C. 1.017.198.704, por las siguientes sumas de dinero:

A) OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. ($870.000), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré crédito rotativo No. 637950, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de mayo del año 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Alirio Cifuentes Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.482.716 y portador de la Tarjeta Profesional 367.039 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8ac2fcfb60f94eef340e133e3cbda37db3a9a01e3437b473016e729bb14b64**

Documento generado en 04/09/2023 01:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO	MARIA CENOBIA FLOREZ PATIÑO C.C.21.404.897 GABRIEL FERNANDO GÓMEZ GIRALDO C.C. 71.383.591 JUAN DAVID HERNÁNDEZ CORRALES C.C. 71.366.032
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00939 00
ASUNTO	INCORPORA Y AUTORIZA DIRECCIÓN

Incorpórese al expediente documentos que dan cuenta de la notificación electrónica al correo del demandado **Gabriel Fernando Gómez Giraldo** tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue **recibida el 28 de agosto de 2023**. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado al señor María **Gómez Giraldo.**

Por otro lado, se acredita y aportan nuevos correos para la notificación de los demandados María Cenobia Flórez Patiño y Juan David Hernández Corrales y teniendo en cuenta que dentro del proceso no se encontraban autorizados los correos aportados para la notificación de los mencionados demandados, el Juzgado autoriza la notificación electrónica de **María Cenobia Flórez Patiño** al correo electrónico: tatianapriscof@gmail.com y de **Juan David Hernández Corrales** al correo electrónico: juandh2009@gmail.com de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, la parte demandante deberá realizar nuevamente la notificación electrónica de los mencionados demandados en las direcciones autorizadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeab3592dda4c3dbded545807409d4b9fd52224f2b149ff9c40527aa3148e2b**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Referencia	Ejecutivo Singular Minima Cuantia
Demandante	Edificio Laureles P.H. con NIT. 890.905.793-6
Demandados	María Catalina Restrepo Vásquez con C.C. 43.724.435.
Asunto	Requiere A La Parte Demandante
Radicado	05001-40-03-015-2023-00231 -00

No se accede a lo solicitado y requiere nuevamente a la parte actora para que, en lo referente a los bienes muebles y enseres que se encuentran al interior del apartamento ubicado en la Carrera 74 # 4 – 01 Int 202, Medellín, los determine cada uno por su calidad, cantidad, peso o medida conforme el artículo 83 inciso 3 del Código General del Proceso, los cuales pretende que recaiga la medida cautela.

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1f611d14820f4bb0fcfb9e911bb043f9f8c61e7eb12252eed297f7b63e815**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	LUZ AMALIA LÓPEZ PÉREZ C.C. 43.094.546
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00649 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Acreditado lo requerido y revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf Nº 15, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el 09 de agosto de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado a la señora **Luz Amalia López Pérez**.

Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta la demandada, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa690f2089b14feafdc0c5a9fcd1d9210262cd4188931d38a9fec26201cf878**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Otros Asuntos	Aprehensión
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Demandado	Iván López Flórez
Radicado	05001-40-03-015-2022-00303 00
Asunto	Requiere

Se requiere nuevamente a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, cuatro de julio del año dos mil veintitrés y se sirva continuar con el trámite de la presente aprehensión, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: "*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran"* para tal efecto, se sirva aportar la constancia de radicación del despacho comisorio número 49 ante los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios – reparto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12734558ad4feca77828b48c73ef2a304ce1d67692bdcf5a2d4db4835437c65**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SIMON AGUDELO ZALAMEA C.C. 1.128.452.660
DEMANDADO	YORDANO ANTONIO GONZÁLEZ NAVARRO C.E. 627.277
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00733 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, procede esta judicatura a decretar la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee la demandada YORDANO ANTONIO GONZÁLEZ NAVARRO C.E. 627.277 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5045322.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar a LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EN CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, de igual forma tendrán amplias facultades subcomisionar e inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, y sentencia C-519de julio 11 de 2007, para posesionar y reemplazar al secuestre, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Como secuestre se designa a ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S quien se puede localizar en la CALLE 35 N° 63B – 61 (403) de Medellín, teléfonos 314 869 81 61 E-mail: encargosyembargos@hotmail.com, y a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.

Como honorarios provisionales se fijan para el auxiliar de la Justicia la suma de $180.000 (Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura). Los honorarios finales serán fijados al final de su gestión.

Actúa como apoderada de la parte demandante **Liliana Patricia Agudelo Franco** T.P. 60.804 del C. S. de la J, quien se localiza en la dirección electrónica: **abo.agudelo.liliana@gmail.com** y Cel: 3108356584

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE OPORTUNAMENTE.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bf4800dcd6efdc632ecc31366f85b7dccf8cc25a4bd25711f4f592b3e0e30e**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Nuevo Día P.H.
Demandado	Inversiones Inver Agro S.A.S.
Radicado	05001 40 03 015 2022-01115 00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Auto requiere

Ordena incorporar al expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y se pone en conocimiento de las partes nuevas cuotas de administración, de conformidad dispuesto en el numeral tercero del Artículo 88 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ab8077189f809b180233c7f5111d148d17923fc9ec38dea977a4504de4b929**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Minima Cuantia
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Crear Ltda. Crearcoop
demandado	Maria Virgelina Gómez Cano y Mateo Echeverry Gómez
Radicado	05001-40-03-015-2023-00920 -00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Autoriza Dirección

De conformidad con el art. 291 numeral 3 del C.G.del Proceso, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, con relación a la nueva dirección de los demandados; por tanto, téngase como dirección las siguientes:

- ✓ Maria Virgelina Gómez Cano

-Calle 62 Nro. 85- 267 -Robledo, Medellín.
-Calle 62 Nro. 85-269 - Robledo, Medellín.
-yeisonla62@gmail.com
-gomezmariavirgelin@gmail.com

- ✓ Mateo Echeverry Gómez

-Carrera 41 Nro. 18 D- 70 Medellín
-Calle 23 Nro. 12-59 Oficina 502 Edificio Camacol, Medellín.
-meg2695@hotmail.com
-echeverri_mateo@yahoo.com

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3b13f2c712963bcf5040be34eac122ebde79377b522ad767f75ff36fcd52ca**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
Demandada	FERNANDO LOPEZ BETANCUR con C.C 71.275.408
Radicado	05001-40-03-015-2023-00475 00
Asunto	CORRIGE AUTO DEL 4 DE AGOSTO 2023

En atención a que en auto del 4 de agosto de 2023 donde se ordenó seguir adelante la ejecución, y que se encontró un error en cuanto a la identificación del pagaré aportado y en consecuencia bajo el amparo del artículo 286 del CGP, el cual prescribe "(…) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (…)" , conforme a lo anterior, se procederá a corregir el auto que ordena seguir adelante la ejecución
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha del 4 de agosto del 2023, en cuanto a la identificación del pagaré, la cual quedará de la siguiente forma:

" A) SETENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($70.088.940), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré número 009005520004, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 13 de marzo del año 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación."

SEGUNDO: Lo demás quedará incólume

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db38d51f78728fa5dafc19a5f8db8bff9dd12f82b9dcddbaf55348f2dceb54ec**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Otros Asuntos	Aprehensión
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañia De Financiamiento
Demandado	Isis Miosotis Alvarez Florez
Radicado	05001-40-03-015-2022-00726 00
Asunto	Requiere

Se requiere nuevamente a la parte demandante fin de que dé cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós y se sirva continuar con el trámite de la presente aprehensión, lo anterior de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Código General del Proceso. Deberes del Juez: "*Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran"* para tal efecto, se sirva aportar la constancia de radicación del despacho comisorio número 100 ante los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios – reparto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af58f998546a4f1a486df7eccb9667c8cbb196e841be697f024b293f4918653**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INDUSTRIAS ENDOCORT S.A.S. NIT: 830.100.821-0
DEMANDADO	PROMMECOR JMB S.A.S NIT: 900.791.377-9
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00323 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO MEDIDAS

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado **reitera a la parte demandante** que previo a proferir auto decretando las mismas precise el nombre de cada entidad financiera **y el número de cuenta a embargar de cada banco que pretenda embargar**, puesto que, la finalidad de oficiar a transunion era distinguir los productos financieros del demandado para tener una información clara y concisa para así proceder de conformidad a petición de parte.

Cabe precisar que en el numeral primero de las medidas están enunciadas varias entidades bancarias, sin embargo, no están especificados los números de cuenta a embargar e cada banco.

Así las cosas, se insta a ala parte interesada para que cumpla con lo requerido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9e71efc177545e1bacf49049df0d623e710f565858c3a313a8361df8f0b1b6**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Revisada

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Alex Alberto Morales Córdoba
demandado	Cecilia De Jesús Londoño Arias
Radicado	05001-40-03-015-2022-00793 00
Providencia	Auto de trámite
Asunto	Autoriza Dirección

nuevamente la notificación enviada a la demandada al correo electrónico - : Ljdiaz2614@hotmail.com , pese a que obtuvo un resultado positivo, no se tendrá en cuenta, toda vez, que la parte demandante no está cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 del año 2022, y por el contrario está confundiendo la notificación física del artículo 291 del Código General del Proceso, con el trámite de la notificación electrónica.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento, deberá indicar en la notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes (y no cinco días), al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole, que, el correo electrónico del Despacho es; cmpl15med@cedoj.ramajudicial.gov.co, De conformidad con la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de107f0bcbc9fa8452bd593fdb6d06694abbc7d94c3db121c48cb0511e6d1c5**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S.A. NIT.800.254.204-8
DEMANDADO	JULIANA MORA GIRALDO C.C 43.167.013
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00768 00
ASUNTO	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Acreditado lo requerido y revisada la notificación electrónica visible en archivo pdf Nº 15, enviada al aquí demandado al correo electrónico, tal como figura acreditado dentro de la demanda, la misma fue realizada en debida forma, tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida el 11 de agosto de 2023. En consecuencia, el Juzgado tiene por notificado a la señora **Juliana Mora Giraldo**.

Sin embargo, a fecha de hoy, se encuentran corriendo los términos de ley con los que cuenta la demandada, para ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene. Razón por la cual, una vez vencido dicho termino, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c266e9f85272a95005e069f62edcd19583717cad483ddad6630103652b29d029**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Otros Asuntos	Aprehensión
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Marlly Bibiana Duqye Arango
Radicado	05001 40 03 015 2022-01075 00
Asunto	Anexa Despacho Comisorio

Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N° 073 del 10 de mayo de 2023, sin diligenciar y se pone en conocimiento de las partes, con la advertencia que hace el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, que NO SE CANCELA LA ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placa COG 62G, toda vez, que la misma no fue expedida por ese despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d257eeceb09d17bc994fcb4a3eb08b810de9daea53621eeaa0f01e3b6fa8cab**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS	JOHANNA ARELIZ CORTES TORRES MARÍA ANTONIA TORRES FRANCO
RADICADO	05001 40 03 015 2021 00783 00
ASUNTO	NIEGA TERMINACIÓN POR PAGO PARCIAL

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante Carolina Cardona Buitrago, donde solicita la terminación por pago parcial respecto a la obligación contenida en el pagare Nº 027007379, toda vez que, la parte demandada ha realizado el pago de los dineros adeudados, el Despacho se precisa indicar lo siguiente.

En relación a la solicitud impetrada, encuentra el Juzgado que la misma no se ajusta a las disposiciones establecidas el Artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que, las partes aquí demandadas no han realizado el pago total de las obligaciones pretendidas. Razón por la cual se niega lo solicitado.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que ajuste la petición según los postulados consagrados en el Art. 314 del C.G del P.

Por otro lado, se niega la solicitud de auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues dentro del proceso aún no se ha perfeccionado la notificación de la demandada María Antonia Torres Franco, motivo por el cual, esta Judicatura requiere a la parte demandante para que cumpla la carga procesal a su costa, bien sea como lo señalan los art. 291 y 292 del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, por las razones expuestas en el presente el proveído.

SEGUNDO: Negar la solicitud de auto que siga adelante la ejecución, pues aún no se ha perfeccionado la notificación de la demandada María Antonia Torres Franco.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que cumpla la carga procesal a su costa, es decir, la notificación de la demandada **María Antonia Torres Franco**, según lo señalan los art. 291 y 292 del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd928afae38001ff7d1494997785c292de9c16dc18d393ab2d23acd25e20c3**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Gloria Eugenia Tirado Montoya C.C: 42.767.596
DEMANDADOS	María Fabiola Aristizabal Hoyos C.C 39.432.086 Carlos Andrés Echeverri Cortés C.C 1.035.231.162 Transportes Medellín Castilla S.A. NIT: 890.902.816-3 Axa Colpatria Seguros NIT: 860.002.184-6
RADICADO	0500140003015-2021-00953-00
DECISIÓN	Admite Llamamiento en Garantía

Revisado y subsanado el llamamiento en garantía generado por la demandada María Fabiola Aristizabal Hoyos a la sociedad AXA Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el Art. 64 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos de los Arts. 82 y ss. ibídem,

el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía presentado por María Fabiola Aristizabal Hoyos a la sociedad AXA Colpatria Seguros S.A., quién podrá intervenir en el proceso en el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR al llamado en garantía del presente auto advirtiéndole que la notificación se realizará conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el llamamiento o también de conformidad al artículo 8° de la ley 2213 del 2022. De realizarse la notificación personal, de conformidad con esta última norma, deberá llegar al despacho la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma. Asimismo, deberá manifestar cómo obtuvo la dirección de

correo electrónico. En dicha notificación deberá realizarse inexorablemente la advertencia del inciso 3 del artículo 8 de la ley2213 del 2022.

Deberá de ponérsele de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual, aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el art 66 del CGP, si la notificación no se surte en el término de 6 meses siguientes a la notificación de este proveído el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568e4ce78018ab672fa4105c433677509fcb024fabba429aabcbfdbee3948d1**

Documento generado en 04/09/2023 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Verbal- Enriquecimiento sin justa causa
DEMANDANTE	DISEÑOS ESTRUCTURALES JAA S.A.S
DEMANDADA	IMPULSO INMMOBILIARIO S.A.S
RADICADO	0500014003015-2020-00443-00
DECISIÓN	Traslado excepciones de merito

Estudiado a cabalidad el expediente, el despacho da cuenta la necesidad de agotar primeramente el traslado de las excepciones de mérito propuestas de que trata el art 391 del CGP.

Así pues, teniendo de presente lo anterior, de conformidad con el inciso 6º del articulo 391 del Código General del Proceso, se procederá a dar traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, obrante a archivo 18 del Cuaderno Principal, por el termino de tres (3) días para que se pronuncia y pide pruebas, si a bien lo tiene, relacionadas con ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

R E S U E L V E:

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de 3 días, contados a partir de la notificación de esta providencia de conformidad con el inciso 6º del art 391 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daf99614f9216f10d1e5ac660fc993db92f30f25fb7f7c3dbcd9b43d4525ba2**

Documento generado en 04/09/2023 01:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés

Otros Asuntos	Aprehensión
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañia De Financiamiento
Demandado	Juan David Giraldo Cardona
Radicado	05001 40 03 015 2021-00446 00
Asunto	Anexa Despacho Comisorio

Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio N° 011 del 21 de mayo de 2021, sin diligenciar y se pone en conocimiento de las partes, con la advertencia que hace el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, que NO SE CANCELA LA ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo de placa EFX 823, toda vez, que la misma no fue expedida por ese despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece5542001a2a15804d2b01e908d4781101139afeefb65dc2a89936137cd5b7**

Documento generado en 04/09/2023 08:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO	EMPERATRIZ ESCOBAR ZAPATA C.C. 43.282.108 MARCO AURELIO GALEANO ESCOBAR C.C. 1.128.416.899
RADICADO	05001 40 03 015 2022 00909 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente memorial que antecede, visible en archivo pdf Nº 21 del presente cuaderno, donde se aportan documentos que dan cuenta del envío de la citación para la diligencia de notificación personal al aquí demandado **Marco Aurelio Galeano Escobar**, tal como se desprende de las constancias emitidas por la empresa de correo certificado.

Sin embargo, el Juzgado **no tendrá** en cuenta la misma, toda vez que, en el formato de citación se están señalando 10 días para que el demandado se acerque a las instalaciones del Despacho, cuando lo correcto son 5 días por encontrarse en este mismo municipio tal como lo señala en numeral 3º del art. 291 del C.G. del P, a saber: *…"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."* Negrita y subrayado propio del Juzgado

De igual forma con la citación aportada no consta la certificación de la empresa de correo donde certifique que el demandado haya recibido la comunicación, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente el envío de la citación para la diligencia de notificación personal, con las precisiones indicadas en el art. 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39a7b03eae6664c94736af6b9ad9eab3c4a12b0b71a65f158104ef3aae10b73**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PAULA ANDREA MILLÁN SIERRA C.C. 52.387.899
DEMANDADO	JHON ANDERSON LONDOÑO RAMIREZ C.C. 1.097.392.263
RADICADO	05001 40 03 015 2023 00357 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, procede esta judicatura a decretar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HCN 29G**, de propiedad del aquí demandado JHON ANDERSON LONDOÑO RAMIREZ C.C. 1.097.392.26.

Para efectos de la diligencia de secuestro se ordena comisionar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA -REPARTO- con amplias facultades para subcomisionar a la autoridad competente, inclusive las de allanar de ser necesario de conformidad con los art. 37ss y 112 del C.G.P. en concordancia con el art. 595 del C.G.P, y sentencia C-519 de julio 11 de 2007, de igual forma, para posesionar y reemplazar al secuestre, de la lista de auxiliares de la Justicia que allí se lleve en caso de que el nombrado por el Despacho no comparezca a la diligencia, siempre y cuando se le notifique la fecha con una antelación no inferior a ocho (8) días.

Para el nombramiento del secuestre se le brindan las facultades necesarias del caso, el cual será designado de la lista de auxiliares que proporciona la Dirección Seccional de Administración Judicial para esa localidad, a quien se le informará su designación en concordancia con el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, según el Inciso segundo del artículo 49 ibídem. El incumplimiento a la designación por parte del auxiliar acarreará lo presupuestado en el artículo 50 ibídem.

Como honorarios provisionales se fijan para el auxiliar de la Justicia la suma de $180.000 (Acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura). Los honorarios finales serán fijados al final de su gestión.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Actúa como apoderado de la parte demandante **Alejandro Ramírez Álvarez** T.P. 211.860 del C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: Carrera 46 N° 52 – 140 oficina 1001, Medellín Cel: 3043548157 y Correo electrónico: **alejandroramirez0513@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8259092ae6ae627a1162afdbfa4d722b4d14b11614eac9b80f3781dff5c97550**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	Herederas de Amada de Jesús Mesa de Marín (María Marleny Marín de Builes con C.C.43.509.44 y Claudia Patricia Marín Mesa con C.C.32.017.830)
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Candelaria Mesa C.C.21.332.319 y personas indeterminadas
RADICADO	050014003015 2022 00505 00
DECISIÓN	Nombra Curador Ad Litem

Teniendo en cuenta que el curador ad- litem nombrado en auto que antecede, manifiesta la no aceptación del cargo asignado, puesto que, tiene a cargo varios procesos acreditando lo pertinente, procede el Juzgado a nombrar nuevo curador, de conformidad con el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso para que se surta la notificación de a Herederos Indeterminados de Candelaria Mesa con C.C.21.332.319 y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6, 108 y 283 del C.G. del P. y represente sus intereses en el trámite Procesal.

JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, DIRECCIÓN Calle 49 # 50 – 21 PISO 6, Edifico del Café Medellín, WhatsApp y teléfono: 3206236834 y 4488438, Correo electrónico: notificaciones@grupogersas.com.co

La designación del curador ad lítem recae en un abogado que ejerzahabitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte interesada comunicara al auxiliar el cargo para el cual ha sido designado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e61db27e2e52bfa49648e614cc62a129e0a2e3772564d82608e8fab091e4ea**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MADRID SUESCUN Y OTROS
DEMANDADOS	GLORIA PATRICIA MADRID SUESCUN Y OTROS
ASUNTO	ORDENA OFICIAR
RADICADO	05001 40 03 015 2020 00774 00

Atendiendo la solicitud en el escrito que antecede, donde se pretende saber los datos de Sindy Madeleidy Madrid Calle el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO**:** Oficiar a DATACRÉDITO, para que se sirvan indicar a esta dependencia judicial el nombre de la empresa, dirección y teléfono donde labora SINDY MADELEIDY MADRID CALLE C.C. 1.035.418.070. Si se encuentra inscrita en dicha entidad, se sirvan manifestar a este Juzgado en calidad de qué, dirección registrada, régimen al que pertenece y todos los datos actualizados de la citada señora, los cuales se hacen necesarios para su ubicación. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del art. 291 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: Oficiar a PROCRÉDITO, para que se sirvan indicar a esta dependencia judicial el nombre de la empresa, dirección y teléfono donde labora SINDY MADELEIDY MADRID CALLE C.C. 1.035.418.070. Si se encuentra inscrita en dicha entidad, se sirvan manifestar a este Juzgado en calidad de qué, dirección registrada, régimen al que pertenece y todos los datos actualizados de la citada señora, los cuales se hacen necesarios para su ubicación. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del art. 291 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219cea4e4cfdec4b5c9a4dbd9121eda0d24349eff064169a0444b8c407ba8703**

Documento generado en 04/09/2023 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	06	01	$ 665.802

Total Costas			$665.802

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A NIT: 890.901.475-0
Demandado	JANDRI CLAUDET ESPINOSA VILLALBA C.C. 1.090.383.282
Radicado	05001-40-03-015-2023-00295-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.L. ($665.802), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8ee34116f0ab64df058bf9a13f1e046cd8a0401af28a3a2614bcdd838a521**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	07	01	$ 1.356.542

Total Costas			$1.356.542

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral sigla “Coopcentral” con NIT. 890.203.088-9
Demandado	Juan Pablo Gómez Restrepo con C.C 71.786.845
Radicado	05001-40-03-015-2023-00206-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. ($1.356.542), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13857ac9aadf25e3c429818bc0493bada4388ff089286e362e79584bedeb146c**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	07	01	$ 13.603.847

Total Costas			$13.603.847

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.901.177-0
Demandado	ECO CONSTRUYE S.A.S NIT: 901.123.416-7 EDISON SINISTERRA BONILLA C.C. 16.540.833 MARIO DE JESÚS ÁLZATE AGUIRRE C.C. 70.033.043
Radicado	05001-40-03-015-2023-00386-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRES MI OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($13.603.847), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bc0b221d2aef606d68c041f25e76fbc3a6255d51d80b4f8e354b067b3809b6**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Constancia radicación oficios	08	02	$38.200
Constancia radicación oficios	08	02	$20.300
Constancia radicación oficios	08	02	$20.300
Agencias en Derecho	08	01	$ 10.185.176

Total Costas			$10.263.976

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BIOTECTURA S.A.S NIT: 900.390.129-8
Demandado	JOSÉ LEÓNIDAS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ C.C. 8.268.235
Radicado	05001-40-03-015-2023-00150-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. ($10.263.976), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c635c85173227646e339314abf69bb1142a81bc1c66e9f73d2b1cfc8bbaa739**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	08	01	$ 12.150.305

Total Costas			$12.150.305

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S. con NIT. 901.127.873-8
Demandado	Graciela Gonzalez Garzón con C.C. 28.603.024
Radicado	05001-40-03-015-2023-00195-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M.L. ($12.150.305), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c27079b17f0d9c0db23e8917b3cca4f98bf5a8db4608058a178a2867c2f3a**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	09	01	$ 216.254

Total Costas			$216.254

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	MARCO AURELIO RAMÍREZ GARCÍA C.C. 70.782.254
Demandado	JUAN CARLOS ARANGO VELÁSQUEZ C.C. 71.268.340
Radicado	05001-40-03-015-2023-00367-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($216.254), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97eea6c676808240c14ac5d63c637605a36640556ac1bdf46a8bf9e8bf1f382**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	09	01	$ 267.132

Total Costas			$267.132

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ana Celina Cadavid Cadavid con C.C. 29.283.522
Demandado	Alina Francisca Álvarez De Tamayo Con C.C. 34.967.778
Radicado	05001-40-03-015-2023-00470-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L. ($267.132), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521a209d59031964a4241d0871408abe3de0c7b615dc50e1ad43af395b2451a9**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	09	01	$ 12.076.977

Total Costas			$12.076.977

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco De Occidente S.A. con NIT. 890.300.279-4
Demandado	Jose Manuel Benavides Cuellar con C.C. 71.747.063
Radicado	05001-40-03-015-2023-00382-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. ($12.076.977), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca2a8b3a3a4b63276bf55aa63975d13eb9b9d419f624b055526c7572cdcdb37**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Constancia diligenciamiento oficio	08	01	$12.000
Agencias en Derecho	11	01	$ 8.669.988

Total Costas			$8.681.988

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
Demandado	PEDRO RAFAEL PERALTA ACOSTA C.C. 1.128.422.967
Radicado	05001-40-03-015-2023-00239-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. ($8.681.988), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbd7fba888d9239f879621219e7c3a6a8b34b7905758187b3793cd3d6ad7594**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Constancia notificación personal	07	01	$14.100
Agencias en Derecho	12	01	$ 1.689.215

Total Costas			$1.703.315

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolivar S.A
Demandado	Natalia Ríos Restrepo Con C.C. 43.985.748 Y Nancy Tulia Gómez Cortés Con C.C. 42.767.044
Radicado	05001-40-03-015-2022-01122-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M.L. ($1.703.315), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f0cfa35b9d664143d1a99494727f8b3e8114befbd17acd8824c27f99b7cdbf**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Constancia notificación personal	09	01	$20.100
Constancia notifiación por aviso	11	01	$20.100
Agencias en Derecho	12	01	$ 245.887

Total Costas			$286.087

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S NIT: 901.488.360-1
Demandado	ORLANDO TREJOS RODRÍGUEZ C.C. 1.060.655.822
Radicado	05001-40-03-015-2022-01124-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. ($286.087), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a458958fca1f2b370560413046502d5efb66febaee67e2621168c2c04bfcae**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	12	01	$ 127.423

Total Costas			$127.423

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO” en liquidación, NIT Nº 830.512.162-3
Demandado	ANA MARÍA RUÍZ CORRALES C.C. 43.687.151
Radicado	05001-40-03-015-2023-00126-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. ($127.423), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97617d9ee69a6047bf0c5017f135173f20a00291ef19ff2e942186eeb1ca2871**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Notificación personal	08	01	$95.000
Notificación personal	10	01	$95.000
Agencias en Derecho	11	01	$ 312.195

Total Costas			$10.242.808

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – Coopantex con Nit: 890.904.843-1
Demandado	Carlos Andrés Celis Aguirre con C.C. 1.090.510.107 y Juan Diego Londoño Sánchez con C.C. 1.037.590.241
Radicado	05001-40-03-015-2023-00409-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($10.242.808), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f528abc420ebf19eae0198cb704009b9723bed39b6aba8d93ba6459a1d291f2**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Pago notificación	08	01	$20.100
Pago notificación	12	01	$20.100
Agencias en Derecho	13	01	$ 584.671

Total Costas			$624.871

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S NIT: 901.488.360-1
Demandado	LUIS MARIANO CAPACHERO HOYOS C.C. 1.069.475.730
Radicado	05001-40-03-015-2022-00857-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. ($624.871), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df0aec56872116a999e9b41879e05b12c9f08f4028648e73a3f9ea16e973ef0**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	12	01	$ 2.404.400

Total Costas			$2.404.400

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Humberto Cardona Grisales Con C.C. 70.162.029
Demandado	Elizabeth Tamayo Chavarria Con C.C. 1.152.445.166 y Yuliana Chavarria Zapata Con C.C. 1.042.762.982
Radicado	05001-40-03-015-2022-01092-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. ($2.404.400), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9818ae68e3d975d6cd731a23c648b8b6effb31d99bf91349364aeafedb940**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Pago notificación personal	09		$20.100
Pago notificación por aviso	13	01	$20.100
Agencias en Derecho	14	01	$ 85.146

Total Costas			$624.871

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S Nit: 901.488.360-1
Demandado	Neftali Gómez Polo con C.C. 85.154.164
Radicado	05001-40-03-015-2022-01023-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. ($624.871), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc09cfd4a453cd83812269d5191906865b04a4bb3a97947591aff586647d162**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Constancia de Notificación	08	01	$4.000
Agencias en Derecho	13	01	$ 5.801.848

Total Costas			$5.804.848

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandado	JHON BAYRON CARMONA MORENO C.C. 1.020.416.587
Radicado	05001-40-03-015-2023-00380-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. ($5.804.848), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf387754e37115f6f338b1bf96746476c3b59a5be55989867754b9d829f3080**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Constancia pago notificación	05	01	$22.100
Constancia pago notificación	07	01	$22.400
Constancia pago notificación personal	11	01	$22.100
Constancia pago notificación personal	13	01	$22.400
Agencias en Derecho	15	01	$ 163.398

Total Costas			$252.398

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA NIT. 890.906.852-7
Demandado	DIOSDADO DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL C.C. 15.386.088
Radicado	05001-40-03-015-2023-00163-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($252.398), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce9a5c6883f53ed9568a182a2163e49aec1681a592ca3008118f6f523a2cb68**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Constancia pago notificación	07	01	$8.900
Agencias en Derecho	14	01	$ 4.813.366

Total Costas			$4.822.266

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado	EIDER PATARROYO RÍOS C.C. 71.939.406
Radicado	05001-40-03-015-2023-00417-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($4.822.266), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed6178a3af1646be84a2fb427fe7a2b675081e61e5880c096e5d74a64847a53**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	15	01	$ 10.242.808

Total Costas			$10.242.808

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado	CRISTIAN DANIEL MUÑOZ SÁNCHEZ C.C. 15.372.244
Radicado	05001-40-03-015-2023-00389-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($10.242.808), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c927ea2f9cfc2c8a6e5d6c465f49c4a8fecb305d23bb068e09a0caba2b73f73d**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en $
Otros gastos		01 y 02	$0
Agencias en Derecho	18	01	$ 1.910.845

Total Costas			$1.910.845

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de septiembre (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Comercial Nutresa S.A.S con Nit: 900.341.086-0
Demandado	nversiones Bonum Cor S.A.S. con Nit. 900.788.402-4, Carmen Andrea Rincón Gil con C.C. 32.257.626 y Edwin Rincón Gil con C.C. 78.747.693
Radicado	05001-40-03-015-2023-00144-00
Asunto	➢ Liquida Costas Y Ordena Remitir

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. ($1.910.845), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c74e27f1493fad6153650cc4dbfee744692e303911cce7e917e7fa4f9425e1**

Documento generado en 04/09/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica